



**NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO**

## Estatutos

### TÍTULO I

#### NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA REAL ASOCIACIÓN DE CABALLEROS DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE

##### NATURALEZA

**Artículo 1.-** *La Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe*, erigida canónicamente en el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres), el doce de marzo de mil novecientos veinte nueve, es una *asociación religiosa de fieles cristianos* que, como seglares, “siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar” en el ejercicio del culto público y de la oración, de la penitencia y de la libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo<sup>12</sup>.

**Artículo 2.-** *La Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe* es una *asociación pública de fieles* constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica de 12 de marzo de 1929 y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes<sup>3</sup>, *inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 7.425 de la Sección Especial Grupo C (7425-SE/C)*.

**Artículo 3.-** La Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe tiene también un *carácter social y cultural* que desarrolla principalmente en las Jornadas de Hispanidad, cuya Fiesta ha sido declarada *Fiesta de Interés Turístico de Extremadura*.

**Artículo 4.-** *La Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe* se regirá por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho parti-

cular de la Archidiócesis de Toledo, donde figura inscrita en el Libro de Hermandades y Cofradías, con el número 96.

**Artículo 5.-** En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta *Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe* tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano<sup>4</sup> pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes<sup>5</sup>.

**Artículo 6.-** Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos<sup>6</sup>, la alta dirección de la actividad propia de la Asociación<sup>7</sup>, el nombramiento del Presidente<sup>8</sup>, el nombramiento del Consiliario<sup>9</sup>, la revisión de los balances económicos<sup>10</sup>, y la supresión de la Asociación<sup>11</sup>.

**Artículo 7.-** Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos<sup>12</sup>.

#### **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 8.-** La sede canónica de la Real Asociación está en el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe. Guadalupe (Cáceres) y su sede social, a todo efecto jurídico y práctico, está en la calle Barrero, número 6, de la mencionada puebla y villa de Guadalupe.

El nombre oficial, con el que debe ser registrada en los documentos públicos y oficiales tanto religiosos como civiles, es el siguiente:

***REAL ASOCIACIÓN DE CABALLEROS  
DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE***

## TÍTULO II

### FINES DE LA REAL ASOCIACIÓN

**Artículo 9.-** *La Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe* en su vida y actuaciones pretenden los siguientes fines:

- 1- Promover y practicar la devoción mariana, especialmente con actos de veneración a la Virgen María, Madre de Dios y de los hombres (cc. 298,1 y 301,1) bajo el título de Santa María de Guadalupe.
- 2- Promover y divulgar la devoción de Santa María de Guadalupe, como Patrona de Extremadura y Reina de las Españas.
- 3- Dar a conocer y promocionar otros valores religiosos y culturales, que emergen del nombre, historia, arte, expansión geográfica o de cualquier otro motivo relacionado con la venerada imagen, advocación y Santuario de Guadalupe, Extremadura.
- 4- Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo<sup>13</sup>.
- 5- Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
- 6- Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- 7- Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción<sup>14</sup>.

## TÍTULO III

### MIEMBROS DE LA REAL ASOCIACIÓN

**Artículo 10.** - Puede ser miembro de la Real Asociación cualquier fiel cristiano, mayor de edad, que no esté legítimamente impedido por el derecho común (c. 316) y acepte los Estatutos y fines de la Real Asociación. También, pueden ser miembros los ministros sagrados (diáconos, sacerdotes, obispos) (c. 298) y religiosos, en conformidad con las normas de su propio derecho, si lo hubiere.

**Artículo 11.** - Pertenece a la Junta de Gobierno la admisión de nuevos Caballeros. Los pretendientes presentarán solicitud de ingreso, avalada con la firma de dos Caballeros, dirigida al Presidente, en la que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la Real Asociación.

Una vez que, haya sido admitido el solicitante, el Secretario General se lo comunicará al interesado por escrito y será inscrito por éste en el Libro de Registro.

No se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incursas en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones no aprobadas por la Iglesia (c.316-1).

**Artículo 12.** - Desde el momento de la admisión, el nuevo Caballero goza de todos los derechos y contrae todas las obligaciones de esta Asociación, salvo la limitación impuesta en los artículos 34 y 35 para el ejercicio de algunos cargos.

**Artículo 13.-** En la Real Asociación existen Caballeros ordinarios, Caballeros extraordinarios y Caballeros honoríficos.

1- Son **Caballeros ordinarios** aquellos fieles cristianos<sup>15</sup> que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Asociación. Los **Caballeros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.

1.1- Son **Caballeros ordinarios activos** los que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Asociación y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular” (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2- Son **Caballeros ordinarios asociados** los menores de edad y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos ordinarios activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Asociación, aunque se respetará siempre su antigüedad de inscripción en la Asociación.

2- Son **Caballeros extraordinarios** aquellas personas que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 9º.

- 3- Son **Caballeros honoríficos** aquellas personas que contribuyen a dignificar la Asociación con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta de Gobierno de la Asociación.

Los *Caballeros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos* no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la *Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe*. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 14.-** Los *Caballeros ordinarios activos* de la Real Asociación gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Asociación.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General,

para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Asociación.

- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Asociación.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices de la autoridad eclesiástica competente.

**Artículo 15.-** Los *miembros ordinarios asociados* de la Real Asociación gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Asociación.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Asociación.
- Usar las insignias propias de la Asociación.

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Asociación.
- Participar en la procesión, si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Asociación.

**Artículo 16.-** Los *miembros extraordinarios* de la Real Asociación gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Asociación.

**Artículo 17.-** Los *miembros honoríficos* de la Real Asociación gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales

- 
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 18.** - Las faltas de pago de las cuotas, aunque deben ser advertidas al Caballero, nunca serán causa suficiente para acordar la separación definitiva de la Asociación, aunque si no se justifica el motivo, se podrá suspender la correspondencia con él.

**Artículo 19.** - Causará baja voluntaria en esta Real Asociación quien así lo solicite en escrito dirigido al Presidente. Admitida la baja, el Secretario General lo comunicará de oficio al interesado y lo reflejará igualmente en el Libro de Registro.

**Artículo 20.** - La baja producida por fallecimiento, se comunicará oportunamente a la Real Asociación y se hará constar en el libro correspondiente, al mismo tiempo que se aplicará una misa por el eterno descanso del Caballero fallecido.

**Artículo 21.** - Para poder cesar a un Caballero, se requiere siempre causa justa, y proceder según derecho (c. 308); se seguirá el procedimiento señalado en el canon 316,2 previo consentimiento de la Junta de Gobierno, manifestado por votación secreta, y, sobre todo, previa aplicación de la doctrina evangélica (Mat. 18, 15), quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano.

## TÍTULO IV

### GOBIERNO DE LA REAL ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 22.** - La Asamblea General, compuesta por todos los Caballeros de pleno derecho, es el máximo órgano decisorio en el gobierno de la Real Asociación, sujeta a estos Estatutos y a cuantas disposiciones les sean aplicables.

**Artículo 23.** – La Asamblea General de la Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe, legítimamente reunida a tenor del derecho común (c.119), tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Real Asociación, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir y presentar una lista de tres nombres de entre los miembros ordinarios activos para que el Obispo diocesano nombre al Presidente;
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe;

- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Real Asociación;
- Aprobar el Reglamento de Régimen interno;
- Proponer la modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Real Asociación al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Real Asociación.

**Artículo 24.** - Las Asambleas Generales de la Real Asociación podrán ser ordinarias o extraordinarias.

24.1. Son Asambleas Generales ordinarias las que anualmente se celebran en el mes de Marzo, tanto las que tienen carácter ordinario como las que cada cuatro años se celebran para hacer elecciones de la Junta de Gobierno.

24.2. Son Asambleas Generales extraordinarias las que con justa causa y las que por motivos especiales puede convocar la Junta de Gobierno en fechas distintas a la establecida en el mes Marzo.

**Artículo 25.** - Para la celebración de cualquier Asamblea General, el Presidente lo comunicará de forma personal al Delegado Episcopal.

Se citará a todos los Caballeros y a las personas que, a tenor de estos Estatutos, tienen derecho de asistencia y participación, por medio de una cédula domiciliaria, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del día.

**Artículo 26.** - La convocatoria de Asamblea General ha de hacerse un mes antes de la fecha de celebración, si se trata de Asamblea ordinaria y dos meses antes cuando se refiere a la Asamblea electiva, que se tiene cada cuatro años.

**Artículo 27.** - En cada Asamblea General ordinaria se someterán a conocimiento y aprobación del Pleno los siguientes asuntos:

- 27.1. Lectura del acta de la Asamblea anterior y aprobación, si procede.
- 27.2. Memoria de actividades del año.
- 27.3. La aprobación del presupuesto y balance.
- 27.4. Ruegos y preguntas.
- 27.5. Cualquier otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, deba ser tratado y decidido.

**Artículo 28.** - Para la validez de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se requiere en primera citación la asistencia de la mayoría simple de los Caballeros de pleno derecho, pero en segunda citación, bastará con la asistencia de los que estén presentes.

**Artículo 29.** - En lo que se refiere a sus actuaciones, se observará lo siguiente:

- a) Para la aprobación de acuerdos bastará la mayoría relativa de los votos de los Caballeros asistentes.
- b) Las decisiones que se sometan a votación, podrán ser públicas o secretas, a petición de cualquier Caballero de pleno derecho.

- c) En las elecciones que, en conformidad con estos Estatutos ha de hacer la Asamblea General cada cuatro años, se requiere la mayoría absoluta de los electores presentes en primera convocatoria y en segunda convocatoria, bastará con la mayoría relativa de los Caballeros de pleno derecho, que se encuentren presentes, siempre en conformidad con el c. 119 y 172.

## **CAPÍTULO II**

### **JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 30.** - La Junta de Gobierno, legítimamente reunida, es un órgano deliberante y ejecutivo para administrar y gobernar la Real Asociación, con sujeción en todo caso a los acuerdos de la Asamblea General y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

**Artículo 31.** - La Junta de Gobierno está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Administrador General
- Administrador Adjunto
- Asistente Eclesiástico
- Vocal de Culto.

**Artículo 32.** – La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, tres veces al año, con carácter ordinario y en otras ocasiones, a propuesta del Presidente o la mayoría de sus miembros.

Se requiere para la validez de la reunión la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, como quorum indispensable. (c. 119).

**Artículo 33.** - La convocatoria la hará el Presidente, por medio del Secretario General, por cédula personal, a todos los miembros de la Junta de Gobierno y a las otras personas que, a tenor de estos Estatutos, tienen derecho de asistencia.

**Artículo 34.** - Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los Caballeros, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Capacidad suficiente para el ejercicio de la responsabilidad inherente al cargo.
- b) Tener fijada su residencia en Guadalupe o en otro lugar desde el que sea posible cumplir con la misión respectiva del oficio.
- c) Tener 18 años cumplidos de edad y dos años de antigüedad en la Real Asociación.
- d) Estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones contenidas en estos Estatutos.

**Artículo 35.** - No podrá ser Presidente (c. 317,4), ni miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargos de dirección en partidos políticos o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial y municipal.

**Artículo 36.** -El cargo de Presidente y su Junta de Gobierno serán elegidos por mayoría absoluta de los presentes, en Asamblea General que se celebrará cada cuatro años.

**Artículo 37.** - Una vez que el Ordinario del Lugar haya nombrado en su cargo al Presidente (c. 317), se señalará fecha para la toma de posesión de oficio de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará dentro de los treinta días, a partir de la notificación oficial de su nombramiento.

### **CAPÍTULO III EL PRESIDENTE**

**Artículo 38.-** El Presidente de la *Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe* ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Real Asociación y según las normas canónicas (c.119).

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una lista de tres miembros elegidos para este cargo (c. 317.1)

El cargo de Presidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

El Presidente tiene las siguientes competencias:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos públicos y privados, en que tenga que intervenir en nombre de la misma Asociación, ateniéndose en todo caso a las normas de los presentes Estatutos.

- b) Presidir las Asambleas Generales, a excepción de la Asamblea General electiva conforme previene el artículo 54 de estos Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados, tanto por la Asamblea General como por la Junta de Gobierno.
- d) Resolver los asuntos urgentes, convocando a la Junta, seguidamente, para darle cuenta de su actuación.
- e) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los otros miembros de la Junta de Gobierno, alentándoles en sus respectivas tareas y ayudándoles en lo que fuere necesario.
- f) Ordenar al Secretario General la convocatoria de las Asambleas o Juntas que deban celebrarse.
- g) Establecer, con la ayuda del Secretario General, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y conjuntamente con este último el de las Asambleas Generales.
- h) Autorizar con su firma todos los escritos y libros oficiales de la Asociación, así como su estado económico.
- i) Hacer cualquier otra acción que por su importancia y representación corresponde al Presidente.

**Artículo 39.** - La norma del canon 318, 2 sobre remoción del Presidente, se aplicará también a la remoción de otros miembros de la Junta de Gobierno, si fuere necesario, oyendo previamente al Presidente y a los propios interesados y a la misma Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO IV EL VICEPRESIDENTE

**Artículo 40.** - Corresponde al Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente, en todo momento, con el Presidente.
- b) Sustituirle en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo, como interino, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa.
- c) El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

## CAPÍTULO V EL SECRETARIO

**Artículo 41.** - Compete al Secretario General:

- a) Inscribir en el libro de ingreso a los nuevos socios, consignando la fecha de inscripción juntamente con datos de identidad de la persona.
- b) Anotar en el libro correspondiente las bajas de los socios, consignando el motivo de las mismas.
- c) Extender toda clase de convocatorias, citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, con la conformidad del Presidente en aquellos documentos que la precisen.

- d) Dirigir, llevar y custodiar el archivo de la Asociación, no pudiendo retirar ningún documento sin que quede en su lugar un resguardo firmado por él con el visto bueno del Presidente.
- e) Levantar Acta y escribirla en el libro correspondiente de todas las Asambleas, y Juntas de Gobierno.
- f) Guardar en su poder el sello oficial de la Asociación, con el que autorizará todo los documentos oficiales.
- g) El cargo de Secretario tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 42.** - Corresponde al Secretario Adjunto:

- a) Auxiliar en todas sus funciones al Secretario General.
- b) Sustituir en todos los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- c) El cargo de Secretario adjunto tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

**CAPÍTULO VI  
EL ADMINISTRADOR**

**Artículo 43.** - Corresponde al Administrador General:

- a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Asociación.
- b) Controlar las recaudaciones, firmando los recibos.

- c) Ajustarse a atender las obligaciones de gastos de carácter ordinario, necesitando autorización de la Junta de Gobierno para gastos extraordinarios, como adquisiciones de importancia, obras de reformas, subvenciones y ayudas, etc.
- d) Concertar los contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, pero para su formalización se requiere la intervención del Presidente, como representante de la Asociación.
- e) Depositar los fondos sujetos a custodia en cuentas bancarias, abiertas a nombre de la Asociación, siendo necesarias para imponer y retirar fondos las firmas del Presidente y del Administrador General.
- f) Dar cuenta en las Asambleas Generales y una vez al año, al menos, en la Junta de Gobierno del estado económico de la Asociación.
- g) Recibir del Administrador General saliente, en presencia del Presidente y Secretario General anterior, juntamente con los nuevos Presidente, Secretario General y Administrador General, el inventario de todos los objetos que sean de propiedad de la Asociación, que quedará bajo su custodia y responsabilidad. Este inventario se hará por duplicado: uno para el Administrador General y otro para el Archivo de la Asociación.
- h) Redactar el presupuesto ordinario del año.
- i) Llevar y custodiar el Libro de Administración económica con relación de ingresos y gastos, que presentará a la aprobación de la Junta de Gobierno de forma periódica y cuando ésta o el Presidente se lo requieran.
- j) Promocionar nuevas fórmulas e ingresos para la Asociación.

- k) Cobrar las cuotas en la cuantía que haya determinado la Asamblea General.
- l) El cargo de Administrador tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 44.** - Corresponde al Administrador Adjunto:

- a) Colaborar estrechamente con el Administrador General en todas las funciones en el artículo precedente.
- b) Sustituir al Administrador General en casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- c) El cargo de Administrador adjunto tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

## **CAPÍTULO VII EL CONSILIARIO**

**Artículo 45.** – El Obispo diocesano estará representado por el Asistente eclesiástico o Consiliario, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto (c.317.3).

**Artículo 46.** – El Asistente Eclesiástico o Consiliario es miembro de la Junta de Gobierno y tiene derecho a asistir con voz a las sesiones de la misma Junta y a las Asambleas. El nombramiento del Consiliario corresponde al Obispo diocesano, a tenor del c. 317,1, previa presentación del Superior del Real Monasterio de Guadalupe.

---

Podrá ser removido de su cargo de Consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente (Cáns. 192-195 y 318-2)

**Artículo 47.** - La autoridad eclesiástica podrá conceder al Asistente eclesiástico o Consiliario especiales funciones en casos determinados, incluido el oficio de comisario con sus peculiares competencias, a tenor del (c.318,1), del Código de Derecho Canónico.

**Artículo 48.** - El Consiliario o Asistente Eclesiástico deberá ser oído en los asuntos relativos a celebraciones litúrgicas y a la formación cristiana de los Caballeros, aún en el caso en el que estos asuntos, por urgencia o cualquier otro motivo, sean resueltos por el Presidente o por la vocalía de cultos, si la hubiere.

**Artículo 49.** -El Superior del Real Monasterio como Rector del Santuario, en el que está establecida la sede canónica de esta Real Asociación y con el que está por su propia naturaleza relacionada, en virtud de estos Estatutos, tiene derecho a participar con voz y si fuera necesario derecho a veto, pero no voto, en la Asamblea General y en las sesiones de la Junta de Gobierno, si el mismo lo juzga conveniente, especialmente cuando se trate de coordinar las actividades comunes de la Asociación y de la Comunidad Franciscana, que custodia el Santuario.

## CAPÍTULO VIII LOS VOCALES

**Artículo 50.** - Las funciones de los Vocales de la Real Asociación serán colaborar con el Presidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo que concierne a la vida de la Real Asociación

para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 51.-** Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta de Gobierno como de la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IX ELECCIONES Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DIRECTIVOS**

**Artículo 52.** -El candidato a Presidente propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, a la Asamblea General, la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta de Gobierno.

Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta de Gobierno, después de su nombramiento por el obispo diocesano (c.317&1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario General, Administrador General y a los vocales, de entre los miembros ordinarios activos, y someter la citada Junta de Gobierno a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor de c.119.

**Artículo 53.** -El Presidente y los miembros de la Junta de Go-

bierno cesarán transcurridos el plazo de cuatro años de su elección y al concluir las fiestas de la fundación de la Asociación, pudiendo ser solamente reelegidos un cuatrienio más.

**Artículo 54.** -En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros y demás enseres, debidamente cumplimentados.

**Artículo 55.** -Los cargos de la Junta de Gobierno y los demás cargos de la Real Asociación son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

**Artículo 56.** - Si ocurriese durante el cuatrienio la vacante de los cargos, la Junta de Gobierno procederá a provisión de vacantes mediante elección de entre los Caballeros, que en la lista elegida quedaron como suplentes. Si no fueren suficientes, la Junta de Gobierno procederá a la provisión con otro miembro de la Asociación.

## TÍTULO V

### FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

**Artículo 57.-** Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe;
- El nombramiento del Presidente de la Real Asociación;
- El nombramiento del Asistente eclesiástico o Consiliario;
- La aprobación de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la Real Asociación, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Real Asociación de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc.1291-1294);
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c.1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyen.

## TÍTULO VI

### VIDA Y ACTIVIDADES DE LA REAL ASOCIACIÓN

**Artículo 58.** - Esta Asociación, tanto en su Asamblea General como en su Junta de Gobierno puede, como entidad pública, adoptar libremente iniciativas, que estén de acuerdo con su propia naturaleza y fines (c.315).

**Artículo 59.** - El plan de acción (c.304,1) de esta Asociación se fundamenta, entre otras bases en sus orígenes de *Guardia de Honor de Caballeros de Nuestra Señora de Guadalupe*, como consta en el Acta Fundacional de 1929, en sus fines religiosos y culturales y en las necesidades del tiempo presente.

**Artículo 60.** - Corresponde a la Asamblea General señalar las actuaciones puntuales de cada año y a la Junta de Gobierno trazar más en concreto el programa anual de actos y celebraciones, fijando el calendario y horario y dándolo a conocer a los Caballeros.

**Artículo 61.** - Como actos obligatorios para todos los Caballeros, que no estén legítimamente impedidos, se tendrán solamente la asistencia y participación en los actos que se celebren el 12 de Octubre de cada año en Guadalupe y a la Asamblea General, que se celebrará en el mes de Marzo.

Los otros actos, o celebraciones que durante el año pueden tenerse, aunque se ruega la participación, no implican obligación de asistencia.

**Artículo 62.** - Los miembros de esta Real Asociación con residencia fuera de Guadalupe, cuando formen grupo o sean numerosos,

pueden organizar actos asociativos para las celebraciones religiosas o culturales, conformes con la naturaleza de Asociación.

**Artículo 63.** –Los Caballeros residentes en Guadalupe, por su cercanía al Santuario, procurarán una participación más frecuente en los actos que se celebran en honor de Santa María de Guadalupe, especialmente en las Fiestas Patronales de septiembre, 12 de Octubre, Aniversario de la Coronación Canónica y Fiesta de Interés Turístico de Extremadura y 12 de Marzo, fecha inicial de nuestra Real Asociación, así como en la Misa mensual y en las celebraciones marianas del Año litúrgico.

**Artículo 64.** - Los Caballeros que han terminado el curso de su peregrinación en la vida terrena deben ser ayudado espiritualmente como miembros que fueron de la Asociación. En recuerdo de su memoria y como ayuda fraterna, la Junta de Gobierno hará aplicar una misa por los Caballeros difuntos el 12 de enero de cada año y en las celebraciones eucarísticas, que la Real Asociación celebra cada mes, comunicando a sus familiares dicha intención.



## TÍTULO VII

### PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES

**Artículo 65.** - El patrimonio de la Real Asociación está constituida por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen y se acrecentará con lo que por cualquier título, adquiriera en el futuro, en conformidad con las normas canónicas<sup>16</sup> y civiles<sup>17</sup>.

**Artículo 66.**- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Real Asociación sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a *Santa María Madre de Dios* en su título o advocación de Guadalupe, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia<sup>18</sup>.

**Artículo 67.**- Los bienes materiales de la Asociación se han de considerar especialmente vinculados al culto de Santa María de Guadalupe y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

**Artículo 68.** -La Junta de Gobierno confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, si los hubiere, de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador General es el responsable de su custodia y conservación. El Inventario se hará

siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará el Santuario donde tiene su sede la Real Asociación; otro ejemplar lo conservará el Administrador General; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada cuatro años se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

**Artículo 69.-** Los ingresos y bienes de la Real Asociación, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como *bienes eclesiásticos*, sujetos a las normas canónicas<sup>19</sup>.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho<sup>20</sup>.

**Artículo 70.-** La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria<sup>21</sup>, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

**Artículo 71.-** Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Asociación cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia

---

Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos<sup>22</sup>.

**Artículo 72.** - Las cuotas de la Asociación señaladas por la Asamblea General, serán sus principales fuentes de ingreso.

**Artículo 73.** - Los donativos y subvenciones que reciban sin destino específico, pasarán a incrementar los fondos, pero los que reciba con una finalidad determinada, se destinarán exclusivamente a los fines para los que han sido entregados.

**Artículo 74.** - El ejercicio económico que ha de presentarse en Asamblea General será de Marzo de un año hasta Marzo del siguiente.

**Artículo 75.** - Las cuentas del ejercicio anual, una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, se presentarán al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 6. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas<sup>23</sup>.

**Artículo 76.** - Dentro de la Asociación institúyase el Consejo de Asuntos Económicos (c.1280), que está integrado por el Administrador General, Administrador Adjunto y otro miembro de libre designación del Presidente.

**Artículo 77.** - En caso de extinción o supresión de la Real Asociación, sus bienes, si los hubiere, pasarán al Real Santuario de Santa María de Guadalupe, que, previa anuencia del Ordinario del lugar, los destinará a obras de caridad, de culto mariano o de promoción de otra institución, semejante a los fines de la Asociación suprimida.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 78.-** La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

**Artículo 79.-** La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva<sup>24</sup>.

**Artículo 80.-** Disuelta la *Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe* por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### Disposición adicional 1ª

La Asociación tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la Asociación está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

## NOTAS

- 1- Cfr. Decreto "*Apostolicam actuositatem*", núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973), pp.650-651. Cfr. can.298.1
- 2- Cán. 301 y 312, cfr. cán. 113-123
- 3- Cán. 1276, 1284. Instruk. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)
- 4- Can. 1284
- 5- Can. 314
- 6- Can. 315
- 7- Can. 317, §1
- 8- Can. 317, §1
- 9- Can. 319
- 10- Can. 320, § 2
- 11- Can. 305 §1, §2
- 12- cfr. Can. 225 § 2
- 13- Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19
- 14- cfr. Can. 204 y 205.
- 15- Cán. 319 y 1279
- 16- cfr. Can. 22 y 1290
- 17- cfr. Can. 1254 § 2
- 18- cfr. Cán. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.
- 19- cfr. Cán. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.
- 20- cfr. Can. 1281
- 21- cfr. Can. 1292. La LIII Asamblea Plenaria de la CEE, 19-24.XI.1990, estableció como límite mínimo 60.000 € y máximo 600.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 11.IV.1992.
- 22- Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.
- 23- Can. 320,2

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA REAL ASOCIACIÓN DE CABALLEROS  
DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE**

**ASAMBLEA GENERAL ELECTIVA**

**Artículo 1.** - Dos meses antes de las elecciones, el Presidente anunciará la Asamblea General electiva, convocará la presentación de candidaturas de nueva Junta de Gobierno y señalará la fecha límite para la aceptación de las candidaturas enviadas.

**Artículo 2.** - Abierto el plazo para la presentación de candidaturas, los Caballeros que de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos cumplan con los requisitos exigidos, podrán presentar su candidatura para el cargo de Presidente.

Los tres Caballeros, que mayor número de votos hayan obtenido, formarán la terna que la Asamblea debe presentar al Obispo diocesano.

**Artículo 3.** - Las candidaturas serán entregadas personalmente o por correo certificado o telefax al Secretario General, dentro del plazo estipulado en la convocatoria. A la recepción de la candidatura el Secretario General consignará en ella el día y la hora de su recepción.

**Artículo 4.** - El año que corresponda Asamblea General electiva, se celebrarán las elecciones, que se ajustarán a las siguientes normas, a tenor del c.172 del Código de Derecho Canónico:

- a) Presidirá la Asamblea General electiva, el Delegado Episcopal por sí o por un representante nombrado por él.
- b) Las elecciones revestirán la seriedad de un deber de conciencia.
- c) La votación será secreta y en la papeleta preparada para este fin, no admitiéndose otra forma de elección personal.

**Artículo 5.** - Antes de proceder a la elección, el Delegado Episcopal nombrará a cuatro vocales para formar la Mesa Electoral, que no sean miembros de la Junta de Gobierno saliente. De ellos el de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad como Secretario y los otros dos restantes como Escrutadores.

**Artículo 6.** - Antes de proceder a la emisión de votos, el Presidente de la Mesa Electoral, comprobará la legitimidad de los electores, que deberán estar presentes en la Asamblea. Seguidamente se harán públicas las candidaturas recibidas dentro del tiempo hábil, señalado en la convocatoria.

**Artículo 7.** - Se requiere para la validez de estas elecciones:

- a) La asistencia, al menos, del 15 por ciento de los Caballeros censados en la primera convocatoria, siendo suficientes los presentes en segunda convocatoria.
- b) Mayoría absoluta del sufragio en la primera votación y relativa en la segunda.

**Artículo 8.-**Terminadas las elecciones, el Secretario de la Mesa levantará la correspondiente Acta con el visto bueno del Presidente de la Mesa, dando a conocer el resultado de las votaciones.

Una copia de dicha Acta se entregará al Delegado Diocesano y otra a la Junta Rectora conservándose una tercera refrendada por el Delegado Episcopal en poder del Presidente de la Mesa durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de las elecciones, a fin de prevenir cualquier reclamación que pudiese efectuarse.

**Artículo 9. -** Si cumplidas todas las disposiciones, la elección no hubiera resultado eficaz o, si llegado el día de las elecciones, no se hubiera presentado candidatura alguna, la autoridad diocesana procederá, previas las consultas que estime, a prorrogar durante un periodo máximo de un año el mandato del actual Presidente o al nombramiento de una Junta Gestora, que se encargará de preparar nuevas elecciones en el plazo de un año.

**Artículo 10. -**Una vez nombrado por el Ordinario del Lugar al Presidente, éste formará Junta de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la recepción de su confirmación para confirmar los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Administrador General, Vicesecretario, Viceadministrador y Vocal.

#### **DISTINTIVOS, HONORES E INSIGNIAS**

**Artículo 11. -** Los distintivos de la Real Asociación Caballeros de Santa María de Guadalupe son los siguientes:

11.1. La insignia es una medalla de plata, ovalada, de siete centímetros en el sentido vertical y seis centímetros

en el horizontal. En su anverso trae la silueta del Real Monasterio, resaltada de la imagen de Santa María de Guadalupe, sostenida por los brazos de dos Caballeros de la Real Asociación, afrontados; el todo está rodeado por dos ramas de palmas unidas por sus troncos y, a su vez, rodeado por una corona de doce rosas. En su reverso trae la inscripción “Caballeros de Santa María de Guadalupe”. La insignia va pendiente al cuello con un cordón, de treinta y nueve centímetros de largo, trenzado con los colores azul y blanco.

11.2. El emblema de ojal es circular, de un centímetro y medio de diámetro, trae el escudo de la Real Asociación, que es un jarrón con tres azucenas, puesto sobre una cartela, flanqueada por dos ramas de laurel y sumada de la corona imperial *Hispaniarum Regina*. El todo está enmarcado por la inscripción “Caballeros de Santa María de Guadalupe”.

11.3. La banda, de doce centímetros de ancho por ciento sesenta centímetros de largo, es de color azul, con dos franjas estrechas situadas en cada uno de los bordes de la cinta, la interior de color blanco y la exterior de color azul púrpura. Se coloca del hombro derecho al costado izquierdo y en la unión de sus extremos cuelga un borlón con los colores azul y blanco. En la parte pectoral trae el escudo descrito en el apartado 12.2, bordado en sus colores.

**Artículo 12.** – El título de *Caballero de Honor* sólo puede concederse a aquel que siendo Caballero efectivo, se haya distinguido por su especial dedicación a la Asociación o por sus

méritos relevantes en favor de Guadalupe, en su dimensión religiosa, social, histórica, cultural u otra cualquiera de importancia.

**Artículo 13.** - *La Medalla de Oro* de la Asociación, además de llevarla los miembros de la Junta de Gobierno como fiel distintivo de servicio, podrá ser concedida única y exclusivamente a personas y entidades colaboradoras con la Real Asociación, con el Santuario o aquellas que se destaquen por difundir y propagar la devoción, nombre y títulos de Santa María de Guadalupe y a cuantas imágenes de la Madre de Dios relacionadas con esta advocación de la Patrona de Extremadura y Reina de las Españas.

**Artículo 14.** - *El Emblema de Oro* de la Asociación, se otorgará a cada miembro de la Real Asociación que, cumplidos cincuenta años de servicio como Caballero de Santa María de Guadalupe, esté al día con todas las obligaciones que imponen los Estatutos.

Este Reglamento de Régimen Interno de la Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe, ha sido aprobado en la Asamblea General, celebrada en la Sala Capitular del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, el 6 de marzo, del año 2010.

ARZOBISPADO DE TOLEDO  
Este documento concuerda con el original

2 de DIC 2010

 *[Handwritten signature]*

## Órdenes de la Junta de Gobierno

### **Ordenación de los acuerdos con otras corporaciones, organizaciones y asociaciones. Aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno el 28 de mayo de 2025.**

Siendo de interés la relación con otras corporaciones, organizaciones y asociaciones con las que se compartan principios, valores o intereses, procede normalizar la forma de establecimiento de la misma al objeto de saber el alcance y significado del compromiso, consiguiendo así que este sea concreto, real y posible. En este sentido caben tres formas de relación, que detallamos a continuación:

- Hermanamiento
- Colaboración
- Integración

#### Hermanamiento

El hermanamiento es una forma de relación que no implica contraprestación alguna, es decir no supone ningún compromiso formal, ni actividad, ni mayor reciprocidad, salvo el acuerdo de hermanarse en sí como consecuencia de una afinidad que las partes reconocen y se reconocen entre sí. Se materializa en el acuerdo al respecto de ambos órganos de gobierno, que puede expresarse en el intercambio de diplomas acreditativos.

#### Colaboración

La colaboración es una forma de relación que, si implica una contraprestación, es decir se establece un compromiso formal, al respecto de una actividad, que puede ser recíproca, en la que la representación de una parte, participa en los eventos concretos y previamente establecidos de la otra, y al revés. La colaboración puede establecerse tras el hermanamiento o directamente sin la declaración del mismo, que queda integrada en el reconocido interés colaborador de las partes, también como consecuencia de una afinidad que las partes reconocen y se reconocen entre sí. Se materializa en el acuerdo al respecto de ambos órganos de gobierno, que puede expresarse en el intercambio de diplomas acreditativos, en la participación en las actividades que expresamente se concreten, y en la designación en cada una de las partes de un coordinador a los efectos de materializar la colaboración, y la participación en las actividades pactadas.

## Integración

La integración es una forma avanzada de la colaboración, que no sólo implica una contraprestación, es decir se establece un compromiso formal, al respecto de una actividad, que puede ser recíproca, en la que la representación de una parte, participa en los eventos concretos y previamente establecidos de la otra, y al revés; sino que también supone el intercambio de membresías, es decir la designación de miembros de una parte como miembros honoríficos de la otra, y viceversa. La integración puede establecerse tras la colaboración o directamente sin la declaración de la misma, que queda integrada en el reconocido interés integración de las partes, también como consecuencia de una afinidad que las partes reconocen y se reconocen entre sí. Se materializa en el acuerdo al respecto de ambos órganos de gobierno, que puede expresarse en el intercambio de diplomas acreditativos, en la participación en las actividades que expresamente se concreten, y en la designación en cada una de las partes de las personas de una parte que van a ser miembros de honoríficos, de la otra, debiendo ser uno de ellos el coordinador a los efectos de materializar la integración como en el caso de la colaboración, y la participación en las actividades pactadas. A efectos de seguridad asociativa y jurídica, la integración supone el nombramiento de miembros honoríficos de una parte en la otra y viceversa, con todos los derechos y deberes de los miembros ordinarios, excepto acceso a los cargos de los órganos de gobierno, el voto en las reuniones de las Asambleas Generales, a las que sí son convocados, y el mantenimiento de la condición de miembro honorario de una parte más allá de la continuidad en la pertenencia de la otra, no pudiendo continuar en una, si no se está en la otra. Por último, consecuencia protocolaria de la integración es que los miembros honoríficos de una parte, participan en las actividades de la otra con sus atributos y distinciones propias y en el lugar que corresponda conforme a la correcta equivalencia de cargos y representaciones.

**Ordenación de la situación de los Caballeros que incumplen sus obligaciones económicas para con la Real Asociación, acuerdo tomado por unanimidad por la Junta de Gobierno el 28 de mayo de 2025.**

El Derecho Archidiocesano de Toledo se refiere al conjunto de normas y leyes que rigen la vida de la Archidiócesis de Toledo, este derecho está basado en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica Apostólica Romana, vigente desde el *25 de enero de 1983*, promulgado por San Juan-Pablo II y que entró en vigor el 27 de noviembre del mismo año, pero también incluye normas particulares establecidas por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Toledo. Este Derecho se aplica con carácter supletorio cuando en un ámbito inferior no se cuenta con una regulación establecida en uno de ámbito superior, e incluye: el Derecho Canónico:

El Código de Derecho Canónico; y las Normas Particularizadas, pues el Ordinario del Lugar puede dictar normas que se apliquen dentro de su jurisdicción, complementando o adaptando el Código de Derecho Canónico a las necesidades y circunstancias de su diócesis. Dentro de estas últimas están los estatutos – tipo para Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Toledo, que establecen las siguientes obligaciones, idénticas a las que en artículos del mismo número fijan los Estatutos de la Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe

- Artículo 14. Caballeros Ordinarios Activos: Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la (...).

Por otra parte, el Estatuto-Tipo de la Archidiócesis indica claramente que el Presidente y el Consiliario podrán amonestar al causante de una falta, amonestación más grave si permanece en la contumacia, pudiendo acordar la Junta de Gobierno la expulsión, quedando el derecho de recurso ante el Ordinario del Lugar. Y, por último, el artículo 18 de los Estatutos de la Real Asociación indican que las faltas de pago de las cuotas, aunque deben ser advertidas al Caballero, nunca serán causa suficiente para acordar la separación definitiva de la Real Asociación, aunque si no se justifica el motivo, se podrá suspender la correspondencia con él.

Estando determinada con claridad la obligación de los miembros de contribuir con la cuota fijada por la Asamblea General al sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Real Asociación, se entiende como falta su incumplimiento, falta agravada conforme a cada ejercicio acumulado de impago, dando lugar a la amonestación, que será amonestación grave cuando sean el impago por un año sin que exista causa justificada por escrito ante la Junta de Gobierno, pasado el plazo citado de un ejercicio se remitirá carta certificada, una vez, al infractor a estos efectos.

La amonestación, o la amonestación grave se consideran automáticamente notificadas con la mera constatación de la falta del ingreso de la cuota que corresponda en la cuenta bancaria de la Real Asociación.

- La amonestación no da lugar a acción alguna, siguiendo el mandato de San Mateo, salvo a la reiteración de la misma en comunicación directa, por la web, o por medio suficiente y conocido de contacto con el infractor, en todas y cada una de las oportunidades que se tengan, para que vuelva a la normalidad en sus obligaciones.
- La amonestación grave da lugar, en primer lugar, a la suspensión de la correspondencia con el infractor, entendida esta como la desaparición del contacto hasta que se normalice la situación, supone esta desaparición de contacto a efectos asociativos y organizativos, **la pérdida de todos los derechos comunicativos, participativos, materiales y espirituales**, especialmente cuando su ejercicio suponga gasto para la Real Asociación, entendiendo que la suspensión de la correspondencia hace desaparecer, por desconocimiento solo imputable al infractor, la percepción de la vida de la organización, y en consecuencia los derechos que de la misma se derivan.
- La amonestación grave da lugar, en segundo lugar, a la suspensión de la correspondencia con el infractor, entendida esta como la desaparición del contacto hasta que se normalice la situación, supone esta desaparición de contacto a efectos protocolarios y honoríficos, la pérdida de todos los derechos de representación, es decir la posibilidad de lucir los distintivos de la Real Asociación, la de la participación en las Jornadas de la Hispanidad, procesión cívica y Santas Misas e investiduras de nuevos Caballeros, así como el recibimiento de la miniatura de oro al cumplimiento de los cincuenta años de membresía, plazo interrumpido desde el momento de la falta del cumplimiento de obligaciones que sólo podrá ser retomado al ponerse al día de las mismas.

## Órdenes de la Presidencia

### **Orden de la Presidencia de 28 de mayo de 2025, sobre protocolo y representación. Instrucciones de obligado cumplimiento**

Los Caballeros portarán exclusivamente:

1.- La Insignia de Plata, aprobada el 5 de octubre de 1972, sin cinta, llamada “de ojal”, portándose en el primer caso sobre traje, en el ojal de la solapa. Es circular, de un centímetro y medio de diámetro, y trae las Armas o Señal de la Real Asociación en su anverso, y sin nada en el reverso.

2.- La Venera, aprobada el 12 de octubre de 1991, es una pieza de plata, de siete centímetros en sentido vertical y seis centímetros en sentido horizontal. En su anverso trae la silueta de la Real Basílica y Monasterio y Santuario, resaltando la imagen de Santa María de Guadalupe, sostenida por los brazos de dos integrantes de la Real Asociación, estando el todo rodeado por dos ramas de palma unidas por sus troncos y, a su vez, rodeada por una corona de rosas. La Venera va pendiente del cuello, de un cordón de 39 centímetros de largo, trenzado en partes iguales con los colores azul purísima y blanco. La Venera cuelga siempre encima y no debajo de la Banda, con su anverso visto.

3.- La Banda, aprobada el 12 de octubre de 1991, es doce centímetros de ancho, por ciento sesenta de largo, podrá reducirse o aumentarse en diez o 15 centímetros según la altura y anchura del interesado, es de color azul purísima con dos franjas estrechas situadas en cada uno de los lados, la interior blanca, de un centímetro de ancho, y la exterior azul marino, de dos centímetros de ancho, el todo de terciopelo, y se toma como base el azul marino, sobre el que se cose la base blanca, y sobre esta última la franja azul purísima. Se coloca del hombro derecho al costado izquierdo y en la unión de sus extremos cuelga un borlón con tres adornos de los tres colores, los vistos de azul purísima con seis hilos de los otros colores puestos de dos en dos, y dos pasos entre ellos de azul marino con cuatro hilos blancos en su centro, y finalmente las colas que cuelgan blancas y azul marino a partes iguales, el todo mide veinte centímetros, la mitad los adornos y los pasos, y la otra mitad las colas. La Señal de la Real Asociación, terciada, en la parte pectoral.

4.- La Venera, la Insignia, la Banda, deben estar en propiedad del interesado. Se portan siempre sobre uniforme de etiqueta o de gala y en su defecto sobre **traje muy oscuro, negro, gris marengo, o azul marino, siempre liso, sin rayado alguno, de dos piezas, camisa blanca o azul claro, y zapatos y prendas asociadas a los mismos de color negro. Corbata reglamentaria.** No se lleva pañuelo visto en el bolsillo exterior de la chaqueta. Con el traje no está permitida ninguna otra cosa, distintivo, decoración o condecoración, de cuello, alfiler o bordura alguna.

5.- De uniforme, autorizado su uso previamente por el Presidente Ejecutivo, se lucirá aquello que permita la normativa que lo regula, y si es compatible con la anterior, la Banda y la Venera.

**El incumplimiento de estas normas, podrá ser motivo de exclusión en las comitivas y actos de la Real Asociación.**

Guadalupe 28 de mayo de 2025.

El Presidente